



Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia Y Tecnología

Decreto Ejecutivo, 575 del 21 de julio de 2004

Acreditada mediante Resolución N°15 del 31 de octubre de 2012

Facultad de Administración

Maestría en Administración de Recursos Humanos

***Impacto de la legislación en el turismo y las medidas que ofrecen
las autoridades pertinentes ante su incremento***

Jaromare E. Hernández P.

8-755-1274

Panamá, Septiembre de 2017



Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia Y Tecnología

Decreto Ejecutivo, 575 del 21 de julio de 2004

Acreditada mediante Resolución N°15 del 31 de octubre de 2012

Facultad de Administración

Maestría en Administración de Recursos Humanos

***Impacto de la legislación en el turismo y las medidas que ofrecen
las autoridades pertinentes ante su incremento***

***Monografía presentada como requisito para optar el grado de
Especialista en Administración de Negocios***

Jaromare, E Hernández P.

8-755-1274

Panamá, septiembre de 2017

ÍNDICE GENERAL

III	-Introducción	4
IV	-Contextualización del problema	5
V	-Objetivos generales y objetivos específicos	9
VI	-Importancia o justificación	10
VII	-Marco referencial	13
VIII	-Fundación teórica	18
IX	-Análisis	22
X	-Conclusión	23
XI	-Recomendaciones	24
XII	-Bibliografía	26
XII	-Anexos	28
	-Definiciones de términos	
	-Constitución política de la República de Panamá, título X	
	"La economía nacional	
	-Legislación de la República de Panamá	
	-Ley 80 del 2012, "Dicta normas de incentivo para el fomento de	
	la actividad turística en Panamá".	

INTRODUCCIÓN

Este trabajo fue elaborado en una forma sencilla para la mejor comprensión al momento de estudiarlo.

El contenido del trabajo trata sobre el tema de la importancia del turismo y cómo impacta su funcionamiento en cada uno de los ámbitos, el cual contribuye a canalizar el caudal de los recursos humanos que ayudan a fortalecer el enriquecimiento continuo, productivo y al desarrollo integral de la empresa que brinda los servicios.

En cada empresa, el procesamiento de pedidos o servicios y actividades recogidas, comprobación y transmisión de órdenes de compra, manejo de materiales: determina que medios de servicios ofrecen y que procedimientos se van a utilizar para promover los productos a lo interno y externo de la región; igualmente, como operadores implementan, operan y desarrollan servicios logísticos para el abastecimiento de materias primas a plantas de producción, almacenamiento y distribución de un fin terminado al consumidor, buscando eficacia y comodidad para sus clientes.

IV-CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

EL turismo inicia en la antigua Grecia, cuando miles de personas con diferentes disciplinas se trasladaban a las olimpiadas cada 4 años, que Thomas Cook organizaba desde 1841, viajes de todo tipo de descanso, actividades culturales, negocios, interés social o simplemente como disfrutar o conocer un espacio natural tanto nacional e internacional.

Esta actividad genera un ingreso económico que engloba beneficios a familias, empresas, microempresas y organismos del país, a través del aporte que realiza el turista al visitar los lugares o actividades que identifican cada ciudad, provincia o región.

Al respecto Burkearty M. (2014) señala que “El turismo es el desplazamiento corto y temporal que realizan las personas fuera del lugar donde residen o trabajan y realizan actividades diversas que las que acostumbran”. Esta definición demuestra o verifica que los viajeros planifican actividades fuera de su cotidianidad, durante lapsos cortos, ya que generan un gasto extra de los establecidos en su devenir; estas actividades van desde visitas a parques, malls, playas, bosques, sitios emblemáticos de la región, como museos, sitios históricos y arqueológicos, gastronomía, que se efectúan a través de un interés del viajero dispuesto a conocer.

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), 2016, señala que el turismo internacional aumentó un 5 % entre enero y abril, según el ritmo barómetro de la OMT; la tasa de registró 2 dígitos en diferentes destinos de las subregiones. Esta estadísticas señala que mayo – agosto, son también positivos, ya que representan la temporada más alta del hemisferio norte, alrededor de 500 millones de turistas viajan al exterior, de igual manera destaca que para el primer cuatrimestre del 2016 recibieron 348 millones de turistas internacionales que pernotaron en diferentes regiones, haciendo uso de las instalaciones que ofrecen los servicios turísticos.

Este ingreso de visitantes permitió el crecimiento del turismo, la demanda de todas las regiones del mundo, lo que demuestra que el turismo es un sector económico, dinámico, resistente y es considerado, actualmente, como una industria sin chimenea, la cual requiere de estrategias para mantener y promover las costumbres, tradiciones del sector, que brinda un servicio acorde a las necesidades y facilidades del turista.

En este mismo orden, la OMT prevé un crecimiento de 2.5% y 4.5 %, durante el 2016. Para la llegada de turistas a diferentes partes del mundo, lo que permite el incremento de oferta y demanda en la actividad que ejerce el turismo.

De lo antes señalado, Panamá es considerado como uno de los países con mayor crecimiento turísticos por año; por lo que recibirá

tres millones de turistas en el año 2017, de acuerdo con los estudios realizados por la Cámara de Turismo.

Es importante señalar que, en la actualidad, el país afronta retos como la educación en idiomas, aumentar a corto plazos la ocupación hotelera de la ciudad. Por lo que amerita desarrollar un plan efectivo de mercadeo a largo plazo, basado en clúster, productos turísticos y el posicionamiento de la marca país.

Desde esta óptica, las inversiones millonarias de nuevos hoteles e inclusive en nuevas terminales aéreas, son solo una muestra de la ruta que está tomando el sector, como ejemplo, Copa Airlines, la compañía aérea de aviación panameña, en el 2010, realizó un pedido de 32 aeronaves por un valor de 2,600 millones, lo que demuestra el crecimiento continuo de visitas realizadas a los sitios emblemáticos y regiones que conforma el territorio nacional.

Para dirigir las políticas de las empresas de turismo en el país, se requiere de gerentes con un alto grado de responsabilidades propias de su cargo; estas, generalmente, son específicas y complejas, por lo que requieren una capacidad especializada en el área y conocimiento sobre las virtudes que tiene el espacio geográfico del país.

En todas las organizaciones, deben tomarse decisiones y llevar a cabo acciones que permitan enaltecer el trabajo del personal de las empresas relacionadas al turismo en Panamá. La decisión, en

ocasiones, puede ser inadecuada por falta de tiempo, por no usar toda la información o por no consultar a las personas debidas.

La toma de decisiones es el proceso mediante el cual se realiza una elección, entre las opciones o formas para resolver diferentes soluciones de vida en diferentes contextos a nivel laboral, familiar, personal, sentimental o empresarial, realizando metodologías cuantitativas que brinda la Administración entre las Organizaciones; puede presentarse el problema con distintas posibles soluciones, generalmente, sucederá que unas serán convencionales y otras novedosas; unas serán más útiles y otras lo serán menos; unas serán más costosas y otras más baratas, unas más factibles que otras, por lo tanto, deben establecerse criterios para la valoración de las distintas alternativas; primero: se valorizará la originalidad de la decisión; segundo: se estimará su utilidad, en seguida, se debe considerar el costo económico del criterio escogido y, finalmente, la posibilidad de llevarse a cabo una solución.

Es importante saber que no todos los criterios tienen la misma importancia, cada uno tiene peso mayor o menor de la decisión final, sobrepasar el presupuesto económico disponible hace rechazar buenas soluciones; este criterio económico priva sobre el criterio de originalidad o novedad.

Cuantos más criterios se tengan, mejores valoraciones se harán y, por tanto, se tomarán mejores decisiones, que favorecerán el sistema financiero del país y, principalmente, a las empresas encargadas del

turismo en Panamá. Generalizando los aspectos económicos de la región incluyendo (situación social, salud, vivienda, facilidades recreativas), lo definiría como: el punto primordial esencial. La educación, como medio de liberación de hombre, proyectarla de la manera más adecuada, para que, ciertamente, venga a cumplir con el cometido de las necesidades y posterioridades de cada región.

Para dar una excelente atención educativa es indispensable contar con los servicios básicos en las diferentes infraestructuras, lo que mejorará el nivel de vida y condiciones de formación integral, lo cual genera a largo plazo una atención al turista de calidad, donde sienta agrado en los lugares emblemáticos del país.

V- Objetivos generales

-Analizar las actividades de gestión y control de las autoridades empleadas para el incremento del turismo en Panamá.

- **Objetivos específicos**

-Describir el potencial turístico del área/región y su impacto en la legislatura.

-Establecer un sistema de información interno y externo de las empresas en el cumplimiento de recursos humanos y su emprendimiento, fundamentado en la legislación.

- Mencionar las ventajas de las actividades aplicadas para el incremento del turismo.

VI- IMPORTANCIA O JUSTIFICACIÓN

La carencia de trabajo a nivel medio profesional, técnico y la expansión progresiva, pero poco planificada del sector turismo son el sostén hipotético de este trabajo, el cual se propone a través de la construcción de canales de distribución para ejercer acciones y funciones de infraestructuras adecuadas; o sea, que resuelva las carencias de profesionales del ramo para satisfacer las demanda educativa y, a la vez, según su ubicación sirva o actúe como foco de otras actividades socio-culturales del sector industria, aprovechando así al máximo sus instalaciones.

La situación de la misma requiere de un centro de turismo a nivel medio para ayudar al desarrollo económico y, a la vez, brindar más oportunidades de trabajo a la población capacitada, donde los cambios de actitudes son un factor indispensable para el desarrollo integral, a través de la educación como factor multiplicador de estos cambios, que canaliza los esfuerzos y recursos disponible.

El sector turismo es mejor conocido como una *“industria sin chimenea”*, que genera resultados factibles ante la económica de un país; inyectándola directa e indirectamente, a través de divisas, teniendo en cuenta y en consideración que va creciendo cada día más

a pasos gigantescos. Para darle una proyección, se requiere cumplir con las políticas emanadas por el Ministerio y la Cámara de Turismo en Panamá.

Tal como lo establece el Código de Comercio – Apéndice - Mediante Ley 33 de 2000, publicada en gaceta oficial No 24, 106 de 28 de julio de 2000. “Que dictan normas para el fomento a la creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa”; ley que establece un régimen normativo para fomentar la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante políticas de promoción, productiva y auto sostenibilidad del sector, con la finalidad de generar empleos dignos, mejorar la distribución de las riquezas y reducir los niveles de pobreza; este régimen estará coordinado y dirigido por la Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), en adelante la autoridad.

El aporte primordial de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, *"Que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá"*, es de suma importancia porque le da un interés prioritario e incorporar objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo nacional del turismo, absteniéndose de establecer requisitos, contribuciones y cualquier otra medida, que sean incongruentes o afecten los planes de desarrollo nacional del turismo.

En la actualidad, la Educación no ha superado el estancamiento en el desarrollo integral del país y que provocan constantes migraciones de la población al área metropolitana, debido a los desequilibrios

socioeconómicos que experimentan constantemente en casi todas las áreas productivas.

Para encontrar el desarrollo del país, no se puede deslindar el factor de recursos humanos, esto implica considerar su población, educación, la relación entre fuentes de trabajos, empleos y facilidades sociales.

Me he preocupado de la educación porque considero, que la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales dependen del interés y empeño de su población; la capacidad de transformar estos en bienes y aprovechar las alternativas que el medio ofrece como patrimonios, tanto geográficos, históricos y culturales.

Es relevante señalar, que el país cuenta con recursos naturales y humanos suficientes para generar una economía activa, capaz de modificar el carácter geográfico, histórico, cultural, y social. Pero estos recursos deben ser guiados con herramientas, técnicas, metodología e imaginación, ya que esta cuenta con la gente y el medio, que son los elementos más importantes. Bajo estos puntos, la enseñanza debe responder a estos cambios interesantes, radicales y llenar las necesidades específicas de la sociedad a la que sirve.

El presente estudio se encuentra sustentado en la línea de investigación ES Administración y Gerencia, del área Turismo y el eje temático es la Promoción Turística.

VII- MARCO REFERENCIAL

-Ensayo: Cornejo, Vielka, (2015), realizó un ensayo titulado, Perspectiva y Alcance del sitio web. Turismo Report. Como aporte en el sector turismo en Panamá; esta herramienta tecnológica en Panamá.

Este ensayo es de mayor importancia para la formación estructural del organigrama para el turismo, ya que visualiza a cabalidad los mecanismos de gestión y control para la ejecución de un plan estratégico que puede darse a corto, medianos y largo plazo, con el fin de canalizar el caudal de los recursos para así fortalecer la cámara a nivel nacional, entre regiones y zonas.

- En este mismo orden, Segura, G Inman, C (1998), realizaron una tesis titulada Turismo en Panamá, El Reto de la Competitividad. Investigador y Consultor CLACDS/INCAE. Este trabajo busca estimular la reflexión sobre marcos conceptuales novedosos, posibles opciones de abordaje de problemas y sugerencias para la eventual puesta en marcha de políticas públicas, proyectos de inversión regional, nacional o sectorial y de estrategias empresariales. No pretende prescribir modelos o políticas, ni se hacen responsables el o los autores ni el Centro Latinoamericano de Competitividad y Desarrollo Sostenible del INCAE de una incorrecta interpretación de su contenido, ni de buenas o malas prácticas administrativas, gerenciales o de gestión pública. El objetivo ulterior es acrecentar el nivel de discusión y análisis sobre la competitividad y el desarrollo sostenibles en la región centroamericana. El contenido es

responsabilidad, bajo los términos de lo anterior, de CLACDS y no necesariamente de los socios contribuyentes del proyecto. Septiembre, 1998.

Es imperante proponer un estudio y diseño que contemple características especiales que conlleve al desarrollo integral de la situación, estratégicamente ubicadas y con unas infraestructuras económicamente aceptables que permita a desarrollar la educación, estableciendo un equilibrio económico y social para alcanzar los objetivos y, a la vez, preste una función social al resto de la población carentes de infraestructuras recreativas.

La oferta y la demanda de toda actividad es una de las actividades de gestión y control que tiene un sin número de resultados que de acuerdo a su escala de ni velaje puede variar en un mundo totalmente cambiante y variante desde una perspectiva empresarial. Donde cuenta con un punto de equilibrio, atendiendo la demanda como un eje primordial del desarrollo nacional e internacional que puede y pueda mejorar los aspectos programáticos y organizativos de manera que sean capaces de cumplir las expectativas que se tiene ante una sociedad o un público general que favorece a un desarrollo integral y así profundizar y dar estabilidad efectiva de los negocios en su papel resulte imprescindible para la consolidación del incremento de la región. Y así adquirir metodologías, para elaborar mensajes contundentes y eficientes para posicionarse a todos los niveles y dirigir sus operaciones diarias de cada empresa, según el contenido de la estrategia y sus tácticas, la planificación y administración de sus

recursos, así como, el adecuado control de ejecución del turismo en la República de Panamá.

Estratégicamente, es indispensable impulsar la aplicación de normas eventualmente, la opinión atenderá que el desarrollo no solo se obtiene a través de la creación de riquezas o cubriendo las necesidades básicas, no solo se trata de hacer efectiva la cuota, sino también del financiamiento público, para propósitos comerciales y en general, de obtener una ejecución sensible, eficaz a la inquietud a la que le sirve....por último y no por menos importante, es necesario que la cooperación conjunta se defina para obtener los mejores resultados en el ámbito laboral, junto con su capital de recurso humano y así duplicar esfuerzos y obtener objetivos compartidos.

En Panamá, se da la continuidad de maximizar esfuerzos para desarrollar el turismo y así se obtener un desarrollo a través de las riquezas de las materias primas, cuya estrategia define las motivaciones del comprador, a través del marketing de oferta y demanda hacia un público dirigido en forma directa y tener una producción con un inventario de distintos tipos de datos, que requieren y determinen cuales están disponibles y cuáles obtendrán de equipos propios y cuáles deberá rechazar y hacer un análisis de los resultados de estudios y las condiciones de su entorno y así transformar las propuestas de hipótesis a propuestas concretas para la organización y posicionamiento a la imagen y producto a ofertar.

Entre los elementos que puede orientar hacia el futuro del turismo estableciendo objetivos y la forma de cómo lograrlo, en este caso, se debe tomar en cuenta cuatro elementos importantes: los objetivos, las acciones, los recursos y la implementación. Según Lissette Morales 2013, analista económico, una de las alternativas es el alquiler de autos, el cual las empresas pueden optar y ofrecer servicios de acuerdo con la necesidad del cliente y la duración del arriendo mediante una gran variedad de opciones en el mercado; así como, una mejor atención. Unas podrán establecer el precio de acuerdo a la temporada que tienen en el momento. Con esto puede que los clientes se apegan a sus necesidades en el momento de planificar su viaje, para que se sienta que la arrendadora les ofrece uno de los mejores servicios de movilidad en el país.

Los objetivos nos llevan a lograr las condiciones futuras, donde una actividad se espera lograr; mientras que, las acciones son los medios o actividades planificadas para lograr los objetivos. El plan también debe incluir las clases y cantidades de recursos requeridos; finalmente, la implantación incluye asignar la dirección que debe tomar el personal para llevar a cabo el plan.

También, se puede decir que la planificación es un proceso continuo que refleja los cambios de ambiente, entorno, en cada organización y busca adaptarse a ellos. Planificar es fundamental, ya que es el proceso donde se establecen las metas y se eligen los medios para alcanzar esas metas; sin elaborar planes de gerentes no pueden saber cómo organizar a su personal ni sus recursos debidamente.

Organización: efecto o acción de disponer las cosas de forma ordenada, donde organizar es definido como ordenar. Otras identifican organización como " sistema de acción conscientemente ordenado".

Dirección: El dirigir una empresa implica el hecho de que se debe influir y motivar a los empleados para que realicen tareas esenciales y establecer el ambiente ameno para ayudarlos a realizar sus labores con los mejores esfuerzos posibles y así alcanzar los objetivos definidos.

Control: La función que permite la supervisión y comparación de los resultados obtenidos contra los resultados esperados originalmente, asegurando, además, que la acción dirigida se esté llevando a cabo de acuerdo con los planes de la organización y dentro de los límites de la estructura Organizacional.

Una de la responsabilidad de los empresarios o gerentes del sector turismo es la de tener autoridad, pues estos tienen que dar órdenes para que se hagan las cosas de la mejor manera posible, hacer respetar reglas y convenios; controlar la disciplina y que cada empleado debe recibir instrucciones sobre una operación en particular, pero solo de una persona y de forma equitativa y respetuosa, darle a sus empleados la libertad de tener iniciativa propia siempre y cuando no sea en perjuicio de la empresa; el turismo que canaliza el caudal del recurso humano para la mayor y eficiente plan de ejecución.

VIII- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

IMPACTO DEL TURISMO EN PANAMÁ

La industria del turismo en Panamá ha ido creciendo en esfuerzos hasta convertirse en uno de los pilares en la generación de empleos y su crecimiento económico. Tanto es así que según datos estadísticos oficiales, el turismo contribuyó a la economía del país con 5 mil 78 millones de dólares que representó un aumento del 11% frente a lo que se generó en el año 2012.

Este desarrollo que se ha estado dando a través de los años no es obra de la casualidad, sino de un esfuerzo y trabajo laborioso, de empeño e ingenio de quienes se dedican a desarrollar esta industria.

Panamá como país ha mostrado un crecimiento muy robusto, con una economía muy diversificada, al incluir múltiples sectores que contribuyen al país. El sector del turismo ha sido uno de los motores impulsores del continuo crecimiento de la economía de Panamá, lo que se traduce en un impacto en otras áreas de esta industria, como lo es el sector hotelero, entre otros.

Durante el primer trimestre del año 2014, el número de visitantes a nuestro país superó la cifra de 1 millón 145 mil personas, con 27 mil más que en el mismo período del año 2013. En lo que tiene que ver con las ganancias que obtuvo el país debido a las visitas, se puede

mentar que superó los 1,827 millones. Esta cifra superó en 114 millones más que el año anterior.

Todas estas cifras perfilan a Panamá como el líder de la región, recibiendo un turismo de calidad que demanda una oferta turística que requiere de preparación para así seguir consolidándose en el liderato. Panamá ha avanzado mucho en lo que tiene que ver con competitividad turística y prueba de ello es el hecho de que según los últimos estudios, el país ha adelantado a países más experimentados en esta actividad.

En este estudio se toman en cuenta factores que hacen atractivo a un destino como las inversiones o el desarrollo de negocios, a su vez también se encontraron cosas en las que hay que seguir trabajando como lo es el desarrollo del recurso humano y su preparación idiomática, el sistema de salud, así como, la seguridad y la violencia. El sistema está demandando personas que sepan hablar inglés, alemán y portugués, principalmente, debido a que son idiomas que se utilizan frecuentemente por los turistas que nos visitan

La ocupación hotelera en Panamá se encuentra en su punto más bajo. En los últimos cuatro años, la industria sin chimenea ha registrado una caída del 10%, según se desprende del último informe de la Contraloría General de la República.

Durante el primer semestre del 2011, los hoteles panameños registraron que el porcentaje de ocupación alcanzaba el 67%, sin

embargo, a junio de 2014 esa realidad cambio, debido a que cayó a 57%.

Al respecto, Sierra, J (2013), administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá, reconoce que existe una sobreoferta en las habitaciones de hotel y que no están siendo ocupadas. De igual manera, expresa que 'todo apunta a que antes de que acabe el año 2014, el turismo podría tener un aumento en la ocupación, ya que existe la baja en esa área, pero los visitantes ya los tenemos'.

Solo el año pasado, 2014, el país recibió un total de 2.2 millones de personas, quienes dejaron en divisas aproximadamente 3,308 millones de dólares, un 7.8% más que en el 2012. Fuente de información. Fuentes Externas (Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Ministerio de Gobierno y Justicia, APATEL, Dirección Aeronáutica Civil

Fuentes Internas (Dirección de Finanzas "verificación de tasas turísticas", " Dirección de Desarrollo e Inversiones, empresas turísticas".

'Existen variables como un mayor número de hoteles, competencia de otros mercados, que pueden incidir en la baja que presenta la ocupación. No obstante, tener una promoción turística de Panamá, mediante campañas publicitarias en el exterior, lo cual ha permitido que la ocupación siga por encima del 50%, que comparado con otros

destinos, el país mantiene su ritmo de atraer turistas', precisó Jorge Loaiza, presidente de la Asociación Panameña de Hoteles (APATEL).

El presidente de la APATEL sostuvo que 'el turismo en el país mantiene su ritmo: nuevas inversiones, llegada de visitantes, promoción turística, proyección, entre otros. A nivel regional, el país es uno de los principales destinos. Se trabaja para lograr que otros destinos del interior del país sean potenciales y mediante el Plan de Turismo se contemplan esas acciones'.

Por su parte, Quintero, A. (2014), explicó que 'existe una tasa mayor de oferta hotelera en Panamá, que el número de turista que se está incrementando, es mayor que el porcentaje de incremento de la demanda, ambas han crecido, pero una más que otra'.

El mismo autor que presidió el Colegio Nacional de Economista no ve mayores problemas con la caída de la ocupación y considera que hay una realidad de mercado que podría cambiar de un momento a otro. 'El mecanismo de mercado, dice que se tiene que atraer al consumidor con publicidad y disminución en el precio de las habitaciones, crear oferta y paquetes', destacó el economista.

Quintero recomienda que se debe crear ofertas, bajar los precios y promocionar al país en el exterior para revertir los efectos de la sobreoferta.

El funcionamiento sistemático del Turismo incluye a la Hotelería y a la

Gastronomía como partes integrales de la Industria de la Hospitalidad.

IX- ANÁLISIS

La metodología que he empleada, para el desarrollo del trabajo, está basada en la investigación, recopilación de datos por medio de consultas bibliográficas. Es una investigación descriptiva, documental y bibliográfica.

El diseño de investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.

La importancia de la investigación documental en la enseñanza universitaria reside en que al conocer y practicar sus principios y procedimientos permite desarrollar las habilidades, destrezas y actitudes que se requieren para construir datos, información y conocimiento.

La investigación bibliográfica constituye una excelente introducción a todos los otros tipos de investigación, además, de que constituye una necesaria primera etapa de todas ellas, puesto que, esta proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes –teorías, hipótesis, experimentos, resultados, instrumentos y técnicas usadas- acerca del tema o problema que el investigador se propone investigar o resolver.

Con la comunidad y con profesionales del ramo en las materias inherentes a la situación socio-económicas y política del país; este procedimiento tiene como finalidad un trabajo que conlleve a la formación de un documento final, el cual contenga los estudios y análisis, que sustente los diversos factores que sirvan para justificar la legislación turística a nivel nacional.

X- CONCLUSIÓN

Después de realizar el análisis de las diversas fuentes encontradas sobre las variables; se concluye que el impacto de la legislatura es la base esencial y fundamental para el fortalecimiento e importancia del turismo y su impacto; juegan un papel muy imperante en la estructura de cada empresa, ya que visualizan a cabalidad el tiempo para hacerlo más real y competitivo en un mundo totalmente cambiante con pasos gigantescos, así contribuye a que cada empresa pueda recibir un servicio de calidad, por tanto, su almacenamiento de carga general, distribución, alistamiento de vehículos, distribución, operadores de transporte, están ligados y comprometidos a desarrollar e implementar procesos con tecnologías de punta y de puerta a puerta a buscar excelencia dentro de un mercado global.

Por tal razón, la compañía debe realizar una selección rigurosa, teniendo en cuenta no solo los conocimientos técnicos, sino la adaptabilidad que pueda tener un empleado.

Es importante, también, la experiencia adquirida (laboral, de educación, de idioma), ya que la mayoría de las compañías buscan candidatos que se estén desempeñado muy bien en puestos similares en otras partes del mundo, para que se hagan responsables del nuevo reto.

De igual manera, complementar las políticas, las leyes que valoricen y pongan en práctica sus fundamentos y aplicación en el área de Turismo a nivel nacional y así canalizar el caudal de los recursos para una mayor equidad económica para los sectores de gestión y control donde se pueda obtener los beneficios adquiridos para invertirlos en el desarrollo del país.

XI.- RECOMENDACIONES

Al Gobierno Nacional:

- Velar por el excelente funcionamiento de las instalaciones turísticas que ofrece el país.
- Programar campañas conjuntamente con la Autoridad de Turismo para dar a conocer las bondades y el acervo cultural que tiene el país.

A la Autoridad de Turismo

- Establecer campañas de publicidad para promocionar los sitios turísticos del país.
- Solicitar, ante la Asamblea de Diputados, el cumplimiento de Políticas establecidas para las empresas, con el fin de ofrecer un excelente servicio.

XI- RECOMENDACIONES

A la Autoridad de Turismo

-Desarrollar todos los sectores económicos del país (públicos, privados, industriales), optimizándolos y revisándolos periódicamente para poder revitalizar y despejar la economía, no solo de la capital, sino también de la República. La educación juega un papel muy importante en este aspecto.

Al Gobierno Nacional:

Que incentive la inversión privada, incrementando con la llegada de nuevas líneas de cruceros buscando mecanismos para que estas generen empleos que mejoren la calidad de vida en el país y que tengan opciones de conocer nuevas atracciones que se encuentran en la región, incluyendo puertos, embarcaciones en todo el territorio nacional de la República de Panamá.

-Mejorar el sistema funcional, administrativo y social, para incorporar otros corregimientos, distritos, al centro educativo e integrar a la juventud, en los planes de estudio y así evitar las migraciones que por

falta de estas facilidades se dan en otras áreas del país, incluyendo zonas apartadas del interior de la República.

XII- BIBLIOGRAFÍA

-Feijoo (2016) EL TALENTO HUMANO EN EL TURISMO Y LA HOTELERÍA. Editorial, UGERMAN, Editor. España.

-Kotler, P (2016), MARKETING TURÍSTICO, Editor, España.

-Panoso, N.A. (2016), TEORÍA DEL TURISMO, Editorial Trillas, Editor España.

-Portillo, B.R. (2016), ECOTURISMO – HACIA UNA GESTIÓN SOSTENIBLE MODERNA, Editorial ISBN, Editor, España.

-Wagner, M.(2016),CÁLIDAD TURÍSTICA TOTAL, Editorial, EDICIONES TURÍSTICAS LADEVI, PROTURISMO, Editorial, ISBN, Editor, España.

-Ensayo: Cornejo, Vielka (2015) “Perspectiva y alcance del sitio web.turismo report” como aporte en el sector turismo en Panamá-

-Tesis: Gustavo Segura y Crist Inman (1998)”Turismo en Panamá, El reto de la competitividad”

-Constitución Política de la República de Panamá.

Título X.

Economía Nacional.

-ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Ley 80.

De 8 de Noviembre de 2012

Que dicta normas de incentivo para el fomento de la actividad turística en Panamá.

ANEXOS

ANEXO 1
Definiciones de Términos

-Busines: Ocupación, actividad de trabajo que se realiza para obtener un beneficio, especialmente, en el que consiste en realizar operaciones comerciales.

-Comercio electrónico: Consiste en la compra y venta de servicios a través de medios electrónicos.

-Marketing: Conjunto de técnicas que tienen como objeto mejorar la comercialización de un producto.

-Beneficios para quienes compran: Es aquellas donde encuentran rebajas al por menor de productos de lo habitual.

-Beneficios para quienes venden: Son aquellas empresas que por su oferta y demanda tienen una capacidad de responder a altas y bajas temporadas para poder solventar el volumen de clientes.

-Busines to Busines: Actividades que se ejecutan con un fin a corto, mediano y a largo plazo. Para poder así llegar a metas propuesta concretas, con el fin de mejorar la calidad y producción de las mismas.

-Busines to Customer: Se refiere a la actividad comercial entre un negocio y un consumidor.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
TITULO X
LA ECONOMÍA NACIONAL

ARTÍCULO 282. *El ejercicio de las actividades económicas corresponden primordialmente a los particulares; pero el estado les orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales y dentro de las normas del presente título, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país.*

El estado planificará el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización y funcionamiento determinará la ley.

ARTÍCULO 283. *Para realizar los fines de que trata el artículo anterior, la ley dispondrá que se tomen las medidas siguientes:*

Crear comisiones de técnicos o de especialistas para que estudien las condiciones y posibilidades en todo tipo de actividades económicas y formulen recomendaciones para desarrollarlas.

Promover la creación de empresas particulares que funcionen de acuerdo con las recomendaciones necesarias en el aparte interior, establecer empresas estatales e impulsar la creación de las mixtas, en las cuales participará el Estado y podrá crear las estatales, para atender las necesidades sociales y la seguridad e intereses públicos.

Fundar instituciones de crédito y de fomento o establecer otros medios adecuados con el fin de dar facilidades a los que se dediquen a actividades económicas en pequeñas escalas.

Establecer centros teóricos prácticos para la enseñanza del comercio, agricultura, ganadería y el turismo, los oficios y las artes, incluyendo en estas últimas las manuales, y para la formación de obreros y directores industriales especializados.

ARTÍCULO 284. *El estado intervendrá en todas clases de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la ley, para hacer efectiva la justicia social a que se refiere la presente constitución y, en especial, para los siguientes fines.*

Regular por medios de organismos especiales, las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza y, especialmente, los de primera necesidad.

Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados en la aparte anterior.

Coordinar los servicios y la producción de servicios. La ley definirá los artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 285. *La mayor parte del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameña, salvo las excepciones que establezca la ley, que también deberá definirlas.*

ARTÍCULO 286. El Estado creará por medios de entidades autónomas o por otros medios adecuados, empresas de utilidad pública. En igual forma asumirá, cuando así fuese necesario al bienestar colectivo y mediante expropiación e indemnización, el dominio de las empresas de utilidad pública pertenecientes a particulares, si en cada caso lo autoriza la ley.

ARTÍCULO 287. El Estado podrá crear en las áreas o regiones, cuyo grado de desarrollo social y económico lo requiere instituciones autónomas o semiautónomas, nacionales, regionales o municipales que promuevan el desarrollo integral del sector o región y que pondrán coordinará los programas estatales y municipales en cooperación con los consejos municipales o intermunicipales. La ley reglamentará la organización, jurisdicción, financiamiento y fiscalización de dichas entidades de desarrollo.

ARTÍCULO 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.

ARTÍCULO 289. El Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo.

ARTÍCULO 290. Ningún gobierno extranjero, ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrán adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio nacional. Salvo cuando se trate de las sedes de embajadas de conformidad con lo que dispongan la ley.

ARTÍCULO 291. Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales, cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez kilómetros de las fronteras.

El territorio insular solo podrá enajenarse para fines específicos de desarrollo del país y bajo las siguientes condiciones:

Cuando no sea considerado área estratégica o reservada para programas gubernamentales.

Cuando sea declarado área de desarrollo especial y se haya dictado legislación sobre su aprovechamiento, siempre que se garantice la seguridad nacional.

La enajenación del territorio insular no afecta la propiedad del Estado sobre los bienes del uso público. En los casos anteriores, se respetarán los derechos legítimamente adquiridos al entrar a regir esta constitución; pero los bienes correspondientes podrán ser expropiados en cualquier tiempo, mediante pago de la indemnización adecuada.

ARTÍCULO 292. No habrá bienes que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles, salvo la dispuesta en los artículos 62 y 127. Sin embargo, valdrán hasta un término máximo de veinte años las limitaciones temporales al derecho de enajenar y las condiciones o modalidades que suspendan o retarden la redención de las obligaciones.

ARTÍCULO 293. Solo podrán ejercer el comercio al por menor. los panameños por nacimiento.

Los individuos que al entrar en vigencia esta constitución estén naturalizados y sean casados con nacional panameño o panameña o tengan hijos con nacional panameño o panameña. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que a la fecha de vigencia de esta constitución estuvieran ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la ley.

Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresada, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor podrán, sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o la representación o agencias de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios

productos. La ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que, quienes de acuerdo con este artículo, no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier otra forma fraudulenta.

ARTÍCULO 294. *Se entiende por comercio al por mayor el que no está comprometido en la disposición anterior, y podrá ejercerlo toda persona natural o jurídica.*

La Ley podrá, sin embargo, cuando exista la necesidad de proteger el comercio al por mayor ejercido por panameños, restringir el ejercicio de dicho comercio por los extranjeros. Pero las restricciones no perjudicarán en ningún caso a los extranjeros que se encuentren ejerciendo legalmente el comercio al por mayor al entrar en vigor las correspondientes disposiciones.

ARTÍCULO 295. *Es prohibido en el comercio y en la industria toda combinación, contrato o acción cualquiera que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia y que tengan efectos de monopolio en perjuicio del público.*

Pertenece a este género la práctica de explotar una sola persona natural o jurídica, series o cadenas de establecimientos mercantiles al por menor en forma que haga ruinoso o tienda a eliminar la competencia del pequeño comerciante o industrial.

Habr  acciones populares para impugnar ante los tribunales la celebraci n de cualquier combinaci n o contrato o acci n que tenga por objeto el establecimiento de pr cticas monopolizadoras, la ley regular  esta materia.

ART CULO 296. *La ley reglamentar  la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovaci n y la permanencia de sus beneficios.*

ART CULO 297. *La explotaci n de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas solo podr  efectuarse por el Estado.*

La ley reglamentar  los juegos, as  como, toda actividad que origine apuestas, cualquiera que sea el sistema de ellas.

ART CULO 298. *El Estado velar  por la libre competencia econ mica y la libre concurrencia en los mercados.*

Las leyes fijar n las modalidades y condiciones que garanticen estos principios.

ANEXO No 2

**LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
QUE DICTA NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD TURISTICA EN
PANAMÁ.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

QUE DICTA NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD TURISTICA EN
PANAMÁ.

Número:

Año:

Tipo de Norma:

Referencia:

LEY

80

2012

Título:

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Fecha (dd-mm-aaaa):08-11-2012

Gaceta Oficial: 27159-A Publicada el: 08-11-2012

DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Planeamiento económico, Régimen fiscal, Turismo, Hotelería, Viajes,

Registración, Permisos y licencias, Extranjeros, Inversiones, Incentivos

Industriales

Rollo: 598 Posición: 1270

Páginas: 17 Tamaño en Mb: 2.410

Rama del Derecho:

Palabras Claves:

TEL.:212-8496 - EMAIL:LEGISPAN@ASAMBLEA.GOB.PA

WWW.ASAMBLEA.GOB.P

G.O. 27,159-A

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

LEY 80

De 8 de noviembre de 2012

*Que dicta normas de incentivos para el fomento
de la actividad turística en Panamá*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivos y estrategias para el desarrollo del turismo. Se declara la actividad Turística como de interés nacional prioritario; en consecuencia, todas las entidades del Gobierno Central, las entidades descentralizadas y los municipios adoptarán las medidas que sean Necesarias para incorporar los objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo nacional del Turismo, absteniéndose de establecer requisitos, contribuciones y cualquiera otra medida, que sean incongruentes o afecten los planes de desarrollo nacional del turismo. Los ministerios y entidades descentralizadas tomarán en consideración al momento de elaborar el presupuesto anual las necesidades de las áreas que, de acuerdo con los planes de

desarrollo turístico, serán incorporadas al plan de desarrollo turístico.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Agroturismo: Actividad turística que se realiza en áreas rurales incorporando los servicios turísticos a la actividad productiva agrícola. Es un tipo de turismo rural manejado por un emprendedor agrícola, mediante el cual se revalora la naturaleza por parte del hombre Moderno, a través de la producción de actividades turísticas en establecimientos de campo.

2. Distrito de Panamá. Comprende las áreas turísticas establecidas en la Ley 1 de 1982 y sus modificaciones.

3. Ecoturismo/naturaleza. Turismo de carácter especializado, cuya motivación principal es la realización de actividades en la naturaleza para descubrirla, conocerla y vivirla, como avistamiento de fauna y observación de flora. Desde la perspectiva de la naturaleza, también se trata de un tipo vacacional tradicional en espacios verdes y naturales, a menudo familiar y con la motivación principal de descansar y admirar la naturaleza.

4. Establecimiento de usos múltiples. Edificación donde funciona un establecimiento de alojamiento público turístico ocupando un área determinada que no implica el 100% de la construcción.

5. Producto turístico. Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos y atractivos (naturales y culturales), planta turística (alojamiento, alimentación y Agencias de viajes), infraestructura (acceso terrestre, aéreo, marítimo, energía y

acueductos), servicios (seguridad, cambios de moneda, información turística y

G.O. 27,159-A

2

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ,

Comercios), actividades recreativas y valores simbólicos, que ofrecen unos beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores, porque satisfacen las motivaciones y expectativas relacionadas con la actividad turística que desarrolla.

6. Turismo activo/aventura. Aquel que tiene como motivación principal la práctica de actividades en la naturaleza o espacios abiertos naturales y asociadas a un cierto esfuerzo y riesgo.

7. Turismo científico. El que produce viajes motivados por estudios e investigaciones de carácter científico, altamente especializados, sobre una gran variedad de aspectos: Estudios regionales sobre especies en peligro de extinción, cuencas hídricas, sitios arqueológicos, movimientos de placas tectónicas, vulcanismo y otros aspectos relacionados.

8. Turismo cultural/étnico. El que produce viajes motivados por el descubrimiento y/o estudio del patrimonio cultural tangible e intangible existente en Panamá. Incluye las comunidades indígenas y sus distintas culturas debido a su importancia.

9. Turismo de cruceros. Aquel que trata de viajes vacacionales cuyo medio de transporte (la nave o crucero) y su medio (el agua) son la

base para su realización. Esta tipología de turismo se puede desarrollar en el mar, los ríos o espacios lacustres e implicaría desplazamientos y cortas visitas a lo largo de las costas de Panamá o a través del Canal.

10. Turismo de sol y playa. La línea de producto sol y playa origina estadías vacacionales motivadas por la oferta de las playas, el mar y las islas del país. Se trata de la búsqueda de experiencias de descanso en una climatología favorable fuera de las rigurosidades climáticas de algunos de los países emisores internacionales, sobre todo en los meses de invierno en el hemisferio norte.

11. Turismo de negocios. Los viajes y estadías que se generan por motivos de trabajo, debido a la actividad económica nacional e internacional que genera la industria del país: Empresas de logística y casas matrices de entidades financieras internacionales Implantadas en el país.

12. Turismo de pesca deportiva. Los desplazamientos motivados para la práctica de la pesca deportiva sostenible, así como, acontecimientos de carácter deportivo relacionados con la actividad.

13. Turismo MICE. El turismo de reuniones, incentivos, convenciones y exhibiciones motivado por la asistencia a estos eventos. A las actividades profesionales, se incorporan actividades de carácter recreativo y lúdico. También incluye los viajes que las empresas pagan a sus empleados y acompañantes, principalmente, como incentivo o premio por haber alcanzado determinados objetivos.

14. Turismo náutico. Todos los viajes motivados por la realización de actividades y deportes relacionados con el mar: buceos, snorkeling,

vela, surfing, esquí náutico, kite-surfing y paseos marítimos en botes, incluyendo actividades de pequeños cruceros y embarcaciones de recreo.

15. Turismo rural. Los viajes motivados por el interés de entrar en contacto con el mundo agrario, el agroturismo, conocer las tareas que el mundo rural y agrario desempeña.

G.O. 27,159-A.

3

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Alojarse en cabañas alejadas de centros urbanos y compartir las tareas agrarias de los Agricultores.

Capítulo II

Fomento a las Actividades Turísticas

Artículo 3. Hospedaje público turístico. Con la finalidad de incentivar la construcción de nuevos establecimientos de hospedaje público turístico, se otorgan incentivos fiscales a las empresas que, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, se registren en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 4. Establecimientos y construcciones de alojamiento turístico ubicados fuera del distrito de Panamá. Con el objeto de incentivar la inversión en nuevas obras y actividades destinadas a ofrecer el servicio de hospedaje público turístico, que estén ubicadas fuera del distrito de Panamá, cuya inversión mínima sea de doscientos

cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) en nuevas construcciones, cien mil balboas (B/.100,000.00) en nuevas construcciones en los proyectos en las áreas indígenas y cien mil balboas (B/.100,000.00) en remodelaciones y equipamientos, que cumplan con los requerimientos mínimos para la operación de dichas estructuras turísticas, se otorgarán los siguientes incentivos fiscales:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Este incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a

actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

G.O. 27,159-A

4

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2. Exoneración total, por el término de quince años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal.

3. Exoneración, por quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

4. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la

Construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

5. Exoneración total, por el término de quince años, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.

6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Para los efectos del derecho a obtener los incentivos fiscales, el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá vencerá el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Incentivos por acreditación en la certificación de calidad turística. Los establecimientos de hospedaje turístico establecidos según las leyes turísticas que no gocen de incentivos fiscales al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, que tengan un número máximo de hasta cincuenta habitaciones a lo largo de la República de Panamá y se sometan a las normas de calidad turística que implemente la Autoridad de Turismo de Panamá, obteniendo la

certificación correspondiente, podrán gozar de los siguientes incentivos fiscales, siempre que el establecimiento se mantenga acreditado durante todo el término de los incentivos:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en la remodelación y equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están

G.O. 27,159-A

5

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. *Exoneración total, por el término de diez años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la Exoneración fiscal.*

3. *Exoneración total, por el término de cinco años, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.*

4. *Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo, que se realicen en los dos primeros años, contados a partir de su inscripción, no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.*

Para efecto del derecho a obtener los incentivos fiscales, el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá vencerá el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Establecimientos y construcciones en el distrito de Panamá. Con el objeto de incentivar la inversión en nuevas obras destinadas a ofrecer el servicio de hospedaje turístico, las empresas que dentro del distrito de Panamá sean propietarias o administren proyectos que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en construcción y cuya inversión mínima sea de ocho millones de balboas (B/.8,000,000.00), excluyendo el valor del terreno, que

realicen la correspondiente inscripción dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, gozarán de los siguientes incentivos:

1. Exoneración total, por el término de cinco años, del impuesto de importación que recaiga sobre la introducción de materiales de construcción, y diez años, para enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al

G.O. 27,159-A

6

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

2. Exoneración total, por el término de cinco años, del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, de vehículos automotores de fábrica para el transporte de pasajeros con una capacidad mínima de quince pasajeros, los Cuales deben dedicarse exclusivamente para el transporte de clientes del establecimiento de alojamiento público a los aeropuertos o puertos marítimos. Se podrán exonerar vehículos automotores para el transporte de pasajeros con una capacidad inferior a la señalada anteriormente, siempre que sean equipados para brindar servicio a personas con discapacidad y sean utilizados por el establecimiento turístico exclusivamente para atender a ese segmento del turismo.

3. Exoneración del impuesto de inmuebles sobre terrenos y mejoras, por el término de diez años, contado a partir de la fecha de inicio de operación de los establecimientos, según certificación expedida por la Autoridad de Turismo de Panamá. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles donde opere el establecimiento de alojamiento público y sus actividades complementarias, siempre que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas previamente inscritas. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal.

4. Exención del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, derivados de la operación inicial destinada a inversiones en establecimientos de alojamiento público. En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la

construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, se limitará al porcentaje de las inversiones que sean destinadas de manera exclusiva al turismo.

Artículo 7. Inversiones complementarias. Se considerarán inversiones complementarias hoteleras, y por consiguiente sujetas a los incentivos fiscales señalados en el artículo anterior, canchas de golf y de tenis, spa, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, senderos ecológicos, piscinas, torres de observación de aves, estructuras para observación de dosel y biodiversidad natural, así como muelles, siempre que estén integradas a la inversión hotelera, sean de propiedad de la empresa inscrita y se encuentren dentro de la misma infraestructura o como parte del mismo proyecto turístico.

Los establecimientos hoteleros existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley podrán realizar mejoras en sus instalaciones, las cuales se considerarán actividades complementarias hoteleras y, por consiguiente, sujetas a los incentivos fiscales señalados en el artículo anterior.

G.O. 27,159-A.

En ningún caso, podrá ser objeto de los beneficios señalados en los artículos anteriores, cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente previsto en el presente Artículo.

Artículo 8. Incentivos a productos turísticos. Con la finalidad de promover el turismo de convenciones o exhibiciones y de que se organicen los viajes de incentivos, se establecen los siguientes incentivos fiscales:

1. Para convenciones o exhibiciones:

a. A las empresas que construya y opere centros de convenciones o exhibiciones, se les otorgará, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la exoneración total del impuesto de importación, por el término de diez años, que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres y equipos integrados a la obra, equipos tecnológicos, que sean adquiridos para la construcción, operación y equipamiento de centros de convenciones que se Construyan en cualquier lugar del país, con las facilidades y servicios requeridos, siempre que realicen una inversión mínima de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00).

b. Las empresas, asociaciones o gremios que celebren congresos, convenciones, reuniones, seminarios o eventos artísticos o deportivos, dentro de la República de Panamá, en los que el 50% de los asistentes sean extranjeros que ingresen al territorio nacional para asistir al evento, estarán exonerados del impuesto sobre la Renta de las ganancias que produzca dicho evento, siempre que la cifra de asistentes extranjeros sea superior a las cien personas, hecho que será acreditado por las empresas debidamente autorizadas de turismo

receptivo, que tengan la responsabilidad de atender a los visitantes extranjeros, previa aprobación de la Autoridad de Turismo de Panamá. Esta certificación tendrá carácter de declaración jurada. Los eventos beneficiados con este incentivo deberán considerar la participación folclórica nacional al inicio o al final del evento.

2. Para viajes de incentivos:

a. A las empresas panameñas que incentiven a sus filiales internacionales a ofrecer viajes de incentivos dentro del distrito de Panamá, se les reconocerá un crédito fiscal correspondiente al 2% del impuesto sobre la renta que tendrían que pagar durante la vigencia fiscal en la cual se realizaron los viajes de incentivo, siempre que hayan ingresado al territorio nacional producto de la actividad y durante el año fiscal correspondiente un mínimo de cien visitantes extranjeros, hecho que será acreditado por las empresas debidamente autorizadas de turismo receptivo, que tengan la responsabilidad de atender a los visitantes extranjeros que asistirán al evento, bajo la aprobación previa de la Autoridad de Turismo de Panamá. Si la Actividad se realiza fuera del distrito de Panamá, se les reconocerá un incentivo del 3% del impuesto sobre la renta que tendrían que pagar, siempre que se cumplan los requerimientos señalados.

G.O. 27,159-A

8

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

b. Las sumas que por concepto de giras vacacionales ofrezcan las empresas panameñas a sus trabajadores y a los familiares de estos (madre, padre, cónyuge e hijos), fuera del distrito de Panamá y de San Miguelito, podrán ser consideradas como gasto deducible para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

b.1. Que tales sumas sean para cubrir en su totalidad los gastos de hospedaje y transporte en establecimientos de alojamiento público turístico, previa certificación de la agencia de turismo receptor organizadora del programa.

b.2. Que tales giras no excedan de tres días al año por empleado.

b.3. Que el monto máximo a deducir por la empresa panameña no exceda de cinco mil balboas (B/.5,000.00) por periodo fiscal.

Los beneficios en esta disposición a favor de los trabajadores y/o sus familiares no se considerarán salarios, ni costumbre o usos, ni condiciones de trabajo ni ingresos en especie, en consecuencia, no deberán ser tenidos en cuenta para efectos fiscales o seguridad social y no acumularán derechos y prestaciones adicionales a las establecidas en el Código de Trabajo.

Para los efectos del presente incentivo fiscal, no se contemplarán los gastos que la empresa realice en este concepto a favor de los accionistas, directores y trabajadores de confianza.

3. Turismo náutico para cruceros. Con la finalidad de promover el turismo de cruceros, se establecen los siguientes incentivos fiscales para las empresas que realicen una inversión mínima de diez millones

de balboas (B/.10,000,000.00) en la construcción, equipamiento y administración de puertos de cruceros:

a. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres y equipos integrados a la

Construcción, que sean adquiridos para la construcción y equipamiento de puertos o muelles, con las facilidades y servicios requeridos, que permitan atracar y brindar servicios a los cruceros internacionales.

b. Exoneración total, por el término de quince años, fuera del distrito de Panamá, y de diez años, dentro del distrito de Panamá, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que se dediquen de manera exclusiva a la operación de un puerto y facilidades para los cruceros. Esta exoneración iniciará a partir de la fecha de inscripción de las mejoras.

4. Turismo náutico para marinas y muelles. Con la finalidad de promover la existencia de una oferta de turismo náutico, el desarrollo de sistema de muelles, puertos y marina de mediana y baja dimensión, marinas con sistema de abastecimientos de combustible y servicios completos que den soporte al sistema turístico general, que permita que embarcaciones se ubiquen en dichas áreas, se establecen los siguientes incentivos fiscales para las empresas que realicen dichas inversiones.

G.O. 27,159-A

9

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

- a. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres y equipos integrados a la construcción, que sean adquiridos para la construcción y equipamiento de puertos o muelles, con las facilidades y servicios requeridos, para que puedan atracar naves internacionales.*
 - b. Exoneración total, por el término de quince años, fuera del distrito de Panamá, y de diez años, dentro del distrito de Panamá, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que se dediquen de manera exclusiva a la operación de un puerto y facilidades. Esta exoneración iniciará a partir de la fecha en que se inicie la operación comercial.*
 - c. Exoneración de cualquier clase de impuesto, tasas y servicios en concepto de arribo y fondeo, aun aquellos que señala la costumbre, a los yates de turismo extranjeros que visitan los puertos panameños y cuya estadía no exceda del plazo de un año.*
 - d. Exoneración del impuesto sobre la renta por el periodo de quince años.*
- 5. Productos de naturaleza, aventuras, sol y playa. Con la finalidad de promover el producto de turismo de naturaleza, aventuras, sol y playa, las empresas que cumplan con los procesos de planificación y ordenación del territorio para el desarrollo del producto de naturaleza, aventura, sol y playa que realice la Autoridad de Turismo de Panamá, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Turismo, incluyendo la inversión mínima que se indique en dichos procesos de ordenación, gozarán de los siguientes Incentivos fiscales:*

a. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres y equipos integrados al servicio, incluyendo vehículos automotores que sean utilizados íntegra y exclusivamente para las actividades turísticas, siempre que sean declarados indispensables para el servicio turístico por la Autoridad de Turismo de Panamá.

b. Exoneración total, por el término de quince años, fuera del distrito de Panamá, y de diez años, dentro del distrito de Panamá, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que sean propiedad de la empresa y que se dediquen de manera exclusiva a la operación de productos señalados. La exoneración será aplicable a partir de la inscripción de las mejoras o del permiso de ocupación, lo que ocurra primero.

6. Productos turísticos especiales. Corresponde al Consejo Nacional de Turismo declarar, mediante resolución motivada, como objeto de incentivos fiscales, aquellas inversiones que se realicen en áreas que carezcan de infraestructura básica turística o a favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen nuevos conceptos de productos turísticos en cualquier región del país, como agroturismo, turismo rural, ecoturismo, turismo deportivo, científico, cultural, étnico y de salud, parques de diversiones, acuarios, museos privados, delfinarios, actividades de conservación y exhibición de especies protegidas que sean accesibles al público, así como, cualquiera otra actividad que contribuya a la estadía

G.O. 27,159-A

10

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

del visitante en dichas regiones. Corresponde al Órgano Ejecutivo dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación del presente artículo, señalando los requisitos de operación de las actividades, la cuantía mínima de inversión por actividad o producto y el límite de los incentivos otorgados.

A los productos turísticos calificados para obtener los beneficios del presente artículo, se les podrá otorgar total o parcialmente los siguientes beneficios de acuerdo con los reglamentos que se expidan:

a. Exoneración total del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que se utilicen en las actividades de desarrollo turístico. Esta exoneración será, por un término de quince años, fuera del distrito de Panamá, y de diez años, dentro del distrito de Panamá, contado a partir de la fecha de inscripción de las mejoras o del permiso de ocupación, lo que ocurra primero.

b. Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos,

dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y de diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

c. Exoneración de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente. Esta exoneración será por un término de diez años.

d. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

e. Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. Esta exoneración será por un término de quince años.

f. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

G.O. 27,159-A

11

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Las urbanizaciones no serán consideradas como nuevos conceptos de productos turísticos.

Artículo 9. Incentivos a empresas que inviertan en la actividad turística. Con el fin de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de los productos turísticos, ubicados fuera del distrito de Panamá, se considerará gasto 50% deducible, para efectos del impuesto sobre la renta, las sumas invertidas por personas naturales o jurídicas en la compra de bonos, acciones y demás instrumentos nominativos emitidos por la empresa turística. Este incentivo se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2016 a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con empresas turísticas y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y ofertados a través de la bolsa de valores y deberán ser emitidos por las empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo durante los primeros tres años de su registro.

La empresa que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos nominativos no podrá redimir, de ninguna forma, dicha inversión en un periodo mínimo de diez años. Los bonos o instrumentos financieros que emita la empresa turística deberán tener un periodo de vigencia

mínima de diez años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Dichas empresas no podrán adquirir sus propias acciones o cuotas de participación en bonos o bonos convertibles, tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones o instrumentos nominativos ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de compra o pago de dichos instrumentos financieros por el periodo mínimo de diez años.

Artículo 10. Agencia de viajes operadora de turismo. A las agencias de viajes operadoras de turismo, se les otorgará exoneración del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, de los vehículos automotores terrestres nuevos, cuya capacidad mínima sea de nueve pasajeros, los cuales serán utilizados exclusivamente para la actividad turística. Este incentivo fiscal vence el 31 de diciembre de 2017. Igual exoneración tendrán las empresas dedicadas al transporte exclusivo de turismo en la compra de vehículos automotores terrestres nuevos, previa comprobación de la prestación de servicio a hoteles u operadores de turismo.

Las empresas que demuestren dentro de su oferta la organización y ejecución del turismo de aventuras o ecoturismo estarán exoneradas del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios para la adquisición de vehículos automotores de doble tracción con capacidad mínima de cinco pasajeros, que sean, a criterio de la Autoridad de Turismo de Panamá, indispensables para el desarrollo de la actividad de la empresa y sean utilizados de manera exclusiva para la operación turística.

Artículo 11. Gastos deducibles. Se reconocerán como gastos deducibles los gastos hasta por un monto anual de cinco mil balboas (B/.5,000.00), que realicen las agencias de viajes, operadoras
G.O. 27,159-A

12

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

de turismo y establecimientos de alojamiento público en viajes de promoción del producto turístico en el extranjero y que sean organizados por la Autoridad de Turismo de Panamá, entidad que habrá de emitir la certificación correspondiente.

Artículo 12. Eventos directos. Se autoriza a la Autoridad de Turismo de Panamá a negociar y ofrecer apoyo económico, logístico y promocional a los organizadores de eventos que produzcan un ingreso de visitantes no menor de cuatrocientas personas o que, por su impacto internacional, se desarrolle a través de dicho evento un programa de publicidad y mercadeo que favorezca la Marca Panamá.

Artículo 13. Inversiones en sitios públicos. Toda persona natural o jurídica que invierta en la restauración, mantenimiento o iluminación de monumentos históricos, sitios de reconocido valor histórico, museos, teatros, centros culturales, mercados de artesanías, parques municipales, parques nacionales, senderos ecológicos en áreas protegidas o en obras de infraestructura en áreas de desarrollo turístico podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras, previa certificación y aprobación de la inversión por parte del municipio o entidad pública competente.

Artículo 14. Hoteles con presentaciones artísticas. Los hoteles que tengan presentaciones artísticas durante toda la semana deberán dedicar un día a la presentación del folclor nacional.

Capítulo III

Procedimiento

Artículo 15. Requisitos para acogerse a los incentivos turísticos. Los incentivos establecidos en esta Ley serán otorgados por la Autoridad de Turismo de Panamá, previa inscripción de la empresa y de la actividad a incentivar en el Registro Nacional de Turismo.

Para que una persona natural o jurídica sea acreedora de los beneficios fiscales, deberá presentar ante el Registro Nacional de Turismo el proyecto que desarrollará, señalando los datos del proyecto, que serán suministrados en el formulario que para tal efecto confeccionará la Autoridad de Turismo de Panamá, al cual puede tener acceso a través de la página web de la institución. Una vez entregado dicho formulario, su contenido tendrá efecto de declaración jurada. El formulario deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

- 1. Planos debidamente aprobados por el municipio respectivo, cuando existan construcciones incentivadas. Dichos planos deben cumplir con las reglamentaciones de los establecimientos turísticos.*
- 2. Certificación que señale las fuentes de financiamiento del proyecto, debidamente acreditadas por un contador público autorizado.*

3. Certificaciones expedidas por el Registro Público que evidencien la existencia de la sociedad, el representante legal y los dignatarios.

G.O. 27,159-A.

13

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

4. Copia autenticada de la cédula del representante legal o de la persona natural que inscribe el proyecto.

5. Certificación del Registro Público que señale la propiedad de los terrenos donde se construirá el proyecto. En caso de derechos posesorios, se deberá presentar la correspondiente certificación de la entidad gubernamental pertinente. Si la construcción se realizará en terreno ajeno, se deberá presentar el contrato, convenio o declaración debidamente autenticada por un notario público.

6. Copia autenticada de la resolución o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente de aprobación del estudio de impacto ambiental, en caso que así se amerite.

7. Estudio de factibilidad del proyecto.

Artículo 16. Fianza de cumplimiento. Presentado el proyecto y verificado que es acreedor de incentivos fiscales, de conformidad con lo que señala la presente Ley, los beneficiarios tendrán un término improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución respectiva, para consignar la fianza de

cumplimiento, la cual es fijada en el 1% de la inversión declarada, sin que esta sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Dicha fianza deberá ser consignada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. Esta fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos de la presente Ley. La fianza será consignada en la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual deberá remitirla a la Contraloría General de República, con aviso a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17. Término de respuesta. La Autoridad de Turismo de Panamá tendrá un término de treinta días para aceptar o negar, mediante resolución motivada, la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo, con la finalidad de que pueda acogerse a los incentivos turísticos.

De acogerse favorablemente el proyecto presentado, la Autoridad de Turismo de Panamá emitirá una certificación, que será renovada anualmente, siempre que la empresa inscrita haya cumplido con sus obligaciones.

Artículo 18. Fincas. Para las empresas que adquieran, posterior a la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo, la propiedad de las fincas donde de manera exclusiva se realizará la actividad turística y tengan derecho a la exoneración del impuesto de inmuebles, dicha exención regirá a partir de la fecha de inscripción de

la finca en el Registro Público y el reconocimiento del incentivo será por el periodo restante que le corresponda a la empresa, contado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Capítulo IV

Obligaciones de las Empresas Incentivadas

G.O. 27,159-A.

14

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Artículo 19. Obligaciones de las empresas incentivadas. Las empresas que obtengan el derecho de gozar de los incentivos fiscales tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Consignar en un término improrrogable de treinta días la fianza de cumplimiento y consignar, en el término oportuno, ante la Autoridad de Turismo de Panamá, las renovaciones respectivas.*
- 2. Cumplir con el proyecto, inversión y planos que fueron presentados ante la Autoridad de Turismo de Panamá para acogerse a los incentivos fiscales, a menos que esta entidad haya aprobado cualquier cambio, disminución o adición al proyecto.*
- 3. Iniciar la construcción del principal producto turístico que se incentiva, en un plazo no mayor de seis meses y la operación debe iniciarse en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva.*
- 4. En los casos de empresas de servicios turísticos, que no se requiere construcción, las operaciones deberán iniciar en un plazo no*

mayor de dos meses, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución.

5. Acogerse y cumplir con el sistema de evaluación de calidad y de certificación de servicios turísticos por todo el tiempo en que goce de los incentivos fiscales. La falta de cumplimiento en el nivel de calidad de los servicios correspondientes dará derecho a cancelar los beneficios fiscales y a la aplicación de las medidas correspondientes a más tardar un año después del inicio de la operación.

Se exceptúan de lo establecido en este numeral los nuevos hospedajes de alojamiento turístico de hasta cincuenta habitaciones.

6. Cumplir con las normas que rigen la actividad y los compromisos adquiridos por medio de la presente Ley.

7. Utilizar los materiales, vehículos y equipos exonerados, de manera exclusiva en la actividad comercial turística, para lo cual la empresa se obliga a llevar un inventario de las exoneraciones con las cuales se le ha beneficiado. Este inventario estará a disposición del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Dirección General de Ingresos y de la Autoridad de Turismo de Panamá, cuando así sea requerido.

8. Brindar información veraz y exacto.

9. Renunciar a reclamación diplomática en caso de diferencias y conflictos con la Nación y someter las diferencias a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

10. Brindar de manera continua el servicio turístico por un término no menor de diez años.

Artículo 20. Fiscalización. La Dirección General de Ingresos o la Autoridad de Turismo de Panamá tendrán la facultad para fiscalizar

todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas turísticas incentivadas.

Capítulo V

Sanciones para las Empresas Incentivadas

G.O. 27,159-A

15

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Artículo 21. Sanciones por arrendamiento. Se prohíbe todo arrendamiento inferior a cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público Turístico. Dicho acto será sancionado por la Autoridad de Turismo de Panamá, con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), considerando la gravedad de la falta y/o la reincidencia en dicho acto, por parte del sujeto arrendador. Serán objeto de estas mismas sanciones las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Artículo 22. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 19 será sancionado con la cancelación del Registro Nacional de Turismo y la pérdida de la fianza de cumplimiento respectivo.

En adición a la sanción anterior, la venta, arrendamiento, traspaso, disposición o el uso distinto que se le dé a los bienes muebles e inmuebles exonerados será sancionado con multa por un monto equivalente a tres veces el valor del bien que fue objeto de la

exoneración, sin menoscabo de otras sanciones legales a que haya lugar.

El incumplimiento del numeral 10 del artículo 19 acarreará el pago a la Nación del importe correspondiente a los incentivos fiscales otorgados. Las multas serán aplicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y seguirán el proceso legal correspondiente.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 23. Traspaso de los incentivos fiscales. Las empresas que se acojan al régimen de incentivos fiscales señalados en la presente Ley podrán traspasarlos a otra empresa turística, previa notificación a la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual mediante resolución motivada realizará el ajuste en el Registro Nacional de Turismo, entendiéndose que los incentivos fiscales a que se hace acreedora la nueva empresa serán otorgados por el periodo restante, de conformidad con la primera resolución que incentivó el proyecto turístico.

En el caso de traspaso de los incentivos fiscales, la Autoridad de Turismo de Panamá deberá realizar la correspondiente comunicación a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 24. Fuerza mayor. Los plazos indicados para el inicio de construcción e inicio de operación de los proyectos incentivados solo podrán prorrogarse por causas imputables a desastres naturales o

intervención armada que afecten directamente los lugares de las obras o ejecución de los servicios.

Artículo 25. Efectos de la ley. Para efecto del derecho a obtener los incentivos fiscales, el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas que no tienen fecha específica de culminación es el 31 de diciembre de 2017.

G.O. 27,159-

16

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Las inscripciones en el Registro Nacional de Turismo existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley seguirán con sus efectos legales hasta el vencimiento de los respectivos términos otorgados por las leyes correspondientes. No obstante, en ningún caso, el incentivo fiscal podrá exceder de los veinte años, contados a partir de la fecha en que se concedió.

Artículo 26. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 27. Indicativo. La presente Ley deroga la Ley 8 de 14 de junio de 1994, el Decreto Ley 4 de 10 de febrero de 1998, el artículo 7 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995.

Artículo 28. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 481 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

RICARDO QUIJANO J.

Ministro de Comercio e Industrias

ANEXO No 2
Documento del asesor

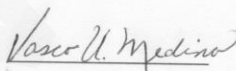
Carta de Aprobación de Revisión Ortográfica

Señores
Comité de investigación UMECIT
Ciudad

Yo, Vasco U. Medina, con cédula de identidad N° 8 - 399 - 349, asesor de redacción y ortografía del Trabajo de Graduación, titulado: **IMPACTO DE LA LEGISLACIÓN EN EL TURISMO Y LAS MEDIDAS QUE OFRECEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES ANTE SU INCREMENTO**, realizado por: **Jaromare E. Hernández P.**, con C. I.: 8-755-1274, para optar por el título de: **Especialista en Administración de Negocios**.

Hago constar que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 2017.



Firma del Asesor

UNIVERSIDAD DE PANAMA

LA FACULTAD DE

Humanidades

EN VIRTUD DE LA POTESTAD QUE LE CONFIEREN LA LEY Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO,

HACE CONSTAR QUE

Nesco A. Arce Arce

HA TERMINADO LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE LE HACEN ACREDEDOR, CON ALTOS HONORES, AL TITULO DE

*Licenciado en Humanidades
con especialización en Español*

Y EN CONSECUENCIA, SE LE CONCEDE TAL GRADO CON TODOS LOS DERECHOS, HONORES Y PRIVILEGIOS RESPECTIVOS, EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE LE EXPIDE ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS *veinticinco*

DIAS DEL MES DE *Marzo* DE MIL NOVECIENTOS *noventa y nueve*

ma 65871

licitación Personal 8-599-349

Francisco de la Cruz
Decano

Yusma Guevara
Rector



